



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 068/21**

Lanús, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTO, el expediente N° 265/21 correspondiente a la 2ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 26/21, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica de esta Universidad han gestionado la suscripción de un Convenio Marco con el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires;

Que, el citado convenio tiene por objeto la prestación recíproca de Asistencia Técnica y Cooperación Académica entre la Universidad y el Ministerio, con el propósito de animar, orientar y coordinar mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas de cumplimentar los fines específicos de cada una que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta en aquellas actividades que las partes consideren de interés común;

Que, en su 2ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco a suscribirse, entre el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 068/21**

**CONVENIO MARCO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y  
EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el **MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representado por su Ministra, **Mara RUIZ MALEC**, en adelante "el MINISTERIO", con domicilio en la calle 115 nro. 1705 (esquina calle 67) de La Plata; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, representada por su Rectora, **Ana JARAMILLO**, en adelante "la UNIVERSIDAD", con domicilio en 29 de Septiembre 3901 (1826), Remedios de Escalada, ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Es objeto del presente convenio la prestación recíproca de Asistencia Técnica y Cooperación Académica entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO, con el propósito de animar, orientar y coordinar mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas de cumplimentar los fines específicos de cada una que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta en aquellas actividades que las partes consideren de interés común. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Es de interés mutuo la promoción, capacitación e investigación, desarrollando mancomunadamente programas de actualización, perfeccionamiento y aprendizaje, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre las partes, respetando la cosmovisión, objetivos y proyectos de cada entidad. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Para el logro de lo señalado las partes consideran importante realizar esfuerzos desde ambas instituciones para el auspicio, la organización y el desarrollo de conferencias, jornadas, congresos, seminarios,

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 068/21**

cursos, concursos, competencias, investigaciones y toda otra iniciativa de carácter formativo que estimen pertinente con el objeto de contribuir con la promoción, el diseño y la implementación de acciones y políticas públicas. -----

**CLÁUSULA CUARTA:** A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes, en cada proyecto, acordarán la creación de una Unidad de Coordinación conformada por integrantes de ambas entidades. -----

**CLÁUSULA QUINTA:** Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en protocolos adicionales que serán parte integrante del presente, en los que se determinarán las responsabilidades específicas que le corresponderán a cada una de las partes. -----

**CLÁUSULA SEXTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras. El presente convenio no limitará la capacidad de ambas partes de celebrar otros acuerdos. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años, entrará en vigencia a los 3 días de su aprobación por parte del MINISTERIO y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su finalización.-----

Sin embargo, podrá ser rescindido anticipadamente por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, mediante comunicación fehaciente realizada con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos. La rescisión del presente Convenio implicará la rescisión automática de todos los Protocolos Adicionales que se firmen. No obstante, la rescisión unilateral será procedente luego de transcurrido el primer año de vigencia del presente convenio; la rescisión por

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 068/21**

acuerdo de partes operará en cualquier instancia. En todos los casos, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en un todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran en contrario. La rescisión en términos aquí establecidos, no dará derecho a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de ninguna naturaleza. -----

**CLÁUSULA OCTAVA:** Para todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la aplicación del presente Convenio, aun las que se deriven de lo señalado en la cláusula anterior, el MINISTERIO constituye domicilio legal en la calle nro. 115 nro. 1705 (esquina calle 67) de La Plata, y la UNIVERSIDAD en 29 de Septiembre 3901 (1826), Remedios de Escalada, ciudad de Lanús, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaran. -----

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier diferencia de interpretación o controversia que pudiese surgir de la aplicación del presente Convenio se resolverá en forma amistosa, según el espíritu que anima el presente, de acuerdo al principio de buena fe y en atención a las finalidades que le son comunes.. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.-----

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, de la Provincia de Buenos Aires, a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.-----

**Doctora Ana Jaramillo**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

**Licenciada Mara Ruiz Malec**  
Ministra de Trabajo  
de la Provincia de Buenos Aires

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi**